CARRERA DE DERECHO

Tema: Tenencia y cuidado emergente de niñas, niños y adolescentes: Análisis de la sentencia 239-17-EP/22

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado

Línea de investigación:

ESTADO, DERECHO Y SOCIEDAD

Autor:

Leyre Abigail Yungan Pillapa

Director:

Abg. Santiago Javier Páliz Ibarra Mgs.

Esmeraldas - Ecuador

Septiembre 2026

DEDICATORIA

Con inmensa gratitud y el corazón colmado de alegría, dedico la culminación de esta etapa a las personas que han sido la luz que ha guiado mi camino y la fuerza que sostuvo mis pasos cuando el cansancio y la incertidumbre parecían vencerme.

Dedico este logro, en primer lugar a DIOS por guiar cada uno de mis pasos y darme la fortaleza para superar cada desafío, a mi madre Maria Eugenia Pillapa Tibanquiza, la mujer que representa mi más grande inspiración y la razón de cada uno de mis esfuerzos, su amor incondicional, su fortaleza y su infinita entrega han sido el motor que me impulsó a perseguir este sueño con valentía, cada logro alcanzado vive una parte de ti, porque eres quien me enseño que la perseverancia y la fe son capaces de vencer cualquier adversidad.

A mi padre Carlos Alberto Yungan, por permanecer siempre al pie del cañón, acompañándome con su ejemplo, su apoyo silencioso y su confianza inquebrantable, gracias por demostrarme que la verdadera grandeza se construye con trabajo, dignidad y constancia.

A mis hermanos Carlos, Nahir y Armando, por creer en mí incluso cuando yo dudaba de mis propias fuerzas, sus palabras de aliento, su confianza y su cariño fueron el refugio que necesitaba para no rendirme jamás, gracias por recordarme siempre que los sueños solo se vuelven imposibles cuando dejamos de luchar por ellos.

A mi querido sobrino Sneyder y Dominick, quienes ocupan un lugar muy especial en mi corazón, más que mis sobrinos son como un hijo para mí, sus sonrisas inocentes, sus alegrías y su amor sincero iluminaron los días más difíciles y se convirtieron en una fuente inagotable de motivación para continuar firme hasta alcanzar esta

meta, cada abrazo y cada sonrisa de ustedes renovaron mis fuerzas para no desistir de este sueño.

A todos ustedes, gracias por su amor incondicional, por su paciencia infinita, por comprender mis ausencias y por depositar en mí una fe que nunca se quebrantó, este logro lleva mi nombre, pero también pertenece a cada uno de ustedes, porque fueron el soporte de mis días difíciles y la inspiración constante que me permitió llegar hasta aquí.

Hoy cierro una de las etapas más importantes de mi vida con la inmensa satisfacción de haber culminado mi carrera de Derecho, lo hago con la certeza de que cada sacrificio valió la pena y con el firme compromiso de ejercer esta noble profesión con justicia, ética, sensibilidad y profundo respeto por la dignidad humana.

Con todo mi amor y eterna gratitud, este logro es para ustedes.

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a Dios por ser mi fortaleza, iluminar mi camino y sostenerme en cada desafío de la vida. A mis padres, hermanos y sobrinos, por su amor incondicional.

A mis amigos Skinner, Nahomy, Scarleth, Edijet y Amin: gracias por caminar conmigo durante esta bonita etapa, por estar en mis logros, caídas y derrotas, y por ser siempre esa actitud positiva que nos impulsó a seguir creciendo.

Hoy los seis estamos a un paso de convertirnos en profesionales del Derecho y no puedo estar más feliz de que esta carrera haya puesto sus vidas en la mía. Gracias por ser parte de esta historia. Los quiero y siempre los llevaré en mi corazón.

A mis profesores, por compartir conmigo sus conocimientos, valores y experiencias, contribuyendo a mi formación profesional y personal. En especial, expreso mi más sincero agradecimiento al doctor César Hernández y a la doctora Priscila Mendoza, por su confianza, guía y apoyo incondicional, gracias por creer en mí y por dejar una huella imborrable en mi vida; llevaré siempre conmigo la TEORIA FINFINIANA, símbolo de sus enseñanzas y del compromiso que inspira mi ejercicio profesional.

Finalmente, me agradezco a mí misma por no rendirme, por aprender de cada caída y por tener la valentía de levantarme una y otra vez. Hoy este título representa el fruto de la perseverancia, la fe y el esfuerzo de quienes nunca dejaron de creer en mí.

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo analizar la tenencia y el cuidado emergente de niños, niñas y adolescentes mediante el estudio de la Sentencia No. 239-17-EP/22 de la Corte Constitucional del Ecuador, con el propósito de determinar la aplicación del principio del interés superior del niño y del derecho a ser escuchado en las decisiones judiciales relacionadas con su protección integral. La investigación se desarrolló con un enfoque cualitativo, paradigma socio-jurídico y un alcance descriptivo y analítico. Se emplearon el método jurídico-doctrinal y el análisis jurisprudencial para examinar la normativa constitucional, legal e internacional, así como el contenido de la sentencia. Como técnicas de investigación se utilizaron la revisión documental y el análisis de contenido de fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales, bajo un diseño documental y no experimental.

Los resultados evidenciaron que la Sentencia No. 239-17-EP/22 constituye un precedente constitucional relevante al fortalecer la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en los procesos de tenencia y cuidado emergente. Asimismo, se determinó que toda decisión judicial debe estar debidamente motivada, valorar las circunstancias particulares de cada caso y garantizar el derecho de los menores de edad a ser escuchados como una garantía constitucional indispensable. Finalmente, se concluye que esta sentencia consolida estándares para una justicia centrada en el interés superior del niño y resalta la necesidad de fortalecer la capacitación de los operadores de justicia y la aplicación de protocolos que aseguren la participación efectiva de los niños, niñas y adolescentes en los procesos que afecten sus derechos.

Palabras clave: Tenencia; cuidado emergente; interés superior del niño; derecho a ser escuchado; Corte Constitucional; Sentencia No. 239-17-EP/22; protección integral.

ABSTRACT

This research aimed to analyze the custody and emergency care of children and adolescents through a study of Judgment No. 239-17-EP/22 of the Constitutional Court of Ecuador, in order to determine the application of the principle of the best interests of the child and the right to be heard in judicial decisions related to their comprehensive protection. The research was conducted with a qualitative approach, a socio-legal paradigm, and a descriptive and analytical scope. The legal-doctrinal method and jurisprudential analysis were used to examine constitutional, legal, and international regulations, as well as the content of the judgment. Documentary review and content analysis of doctrinal, regulatory, and jurisprudential sources were used as research techniques, under a documentary and non-experimental design.

The results showed that Judgment No. 239-17-EP/22 constitutes a relevant constitutional precedent by strengthening the protection of the rights of children and adolescents in custody and emergency care proceedings. Furthermore, it was determined that all judicial decisions must be duly justified, take into account the particular circumstances of each case, and guarantee the right of minors to be heard as an indispensable constitutional guarantee. Finally, it is concluded that this ruling consolidates standards for a justice system centered on the best interests of the child and highlights the need to strengthen the training of justice system personnel and the application of protocols that ensure the effective participation of children and adolescents in proceedings that affect their rights.

Keywords: Custody; emergency care; best interests of the child; right to be heard; Constitutional Court; Ruling No. 239-17-EP/22; comprehensive protection.

Pontificia Universidad Católica del Ecuador
Seréis mis testigos
ESMERALDAS

INDICE GENERAL DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN 8
MARCO TEÓRICO 11
1. El niño, niña y adolescente en sus relaciones de familia 11
1.1. La Familia 11
1.2. Tenencia en Ecuador: 12
1.3. Cuidado emergente de niñas, niños y adolescentes en Ecuador 14
2. El derecho de niños, niñas y adolescentes 15
2.1. Interés superior del niño 15
2.3 El principio de motivación en casos de niñez 17
3. La sentencia 239-17-EP/22 de la Corte Constitucional en Ecuador 19
3.1. Antecedentes de la sentencia 239-17-EP/22 19
3.2. Problemas jurídicos abordados 20
3.3. Fundamentos constitucionales de la sentencia 20
3.4. Resolución 21
3.5. Alcances de la sentencia 23
4. Lineamientos para el fortalecimiento de la motivación judicial y la escucha efectiva de menores de edad 23
4.1. Importancia de la capacitación judicial respecto a escuchar a niñas, niños y adolescentes 24
4.2. Lineamientos para garantizar la escucha efectiva de niñas, niños y adolescentes 25
CONCLUSIONES 27
RECOMENDACIONES 28
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 29

INTRODUCCIÓN

Según explaya (Guío, 2022) La evolución del reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos ha causado importantes cambios en los sistemas jurídicos contemporáneos A nivel internacional, instrumentos como la Convención de las Naciones Unidas instauran la obligación de los estados de asegurar el interés superior del niño y su participación en los asuntos que les conciernen.

En el Ecuador, la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia añaden principios y mecanismos dirigidos a asegurar la protección integral de la niñez y adolescencia. Sin embargo, en la práctica judicial perseveran desafíos vinculados con la aplicación uniforme de dichos principios, sobre todo en los procesos de tenencia y cuidado emergente, donde las decisiones tomadas pueden incidir en el desarrollo físico, emocional y social de los niños y adolescentes.

En este escenario, la Sentencia No. 239-17-EP/22 constituye un hito jurisprudencial, ya que la Corte Constitucional precisó el alcance del derecho de niñas, niños y adolescentes a ser escuchados y estableció parámetros que deben observar las autoridades judiciales al resolver conflictos relacionados con su cuidado y protección. Esta decisión evidencia la necesidad de fortalecer la formación y sensibilización de los operadores de justicia para garantizar una tutela judicial efectiva y acorde con los estándares constitucionales e internacionales.

El objetivo general de presente investigación es analizar la figura de la tenencia y el cuidado emergente de niñas, niños y adolescentes a partir de la sentencia 239-17-EP/22. Para ello se contará con dos objetivos específicos los cuales serán describir los criterios jurídicos y constitucionales desarrollados en la sentencia 239-17-EP/22 respecto de la tenencia y el cuidado emergente de niñas, niños y adolescentes en el Ecuador. Y proponer lineamientos de capacitación y motivación judicial orientados a garantizar la escucha efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de tenencia

La presente investigación nace de la necesidad de profundizar en el estudio de la tenencia y el cuidado emergente de los niños y adolescentes, por la trascendencia que estas figuras jurídicas tienen en la garantía de sus derechos fundamentales. Pese al gran desarrollo

normativo existente, siguen apareciendo dificultades en la aplicación efectiva del principio del interés superior del niño y del derecho a ser escuchado en los procesos judiciales de familia.

La investigación permitirá identificar y analizar los criterios jurídicos y constitucionales establecidos en la Sentencia No. 239-17-EP/22, colaborando al fortalecimiento del conocimiento doctrinario y jurisprudencial en materia de derechos de la niñez y adolescencia. También, ayudara como una herramienta de consulta para estudiantes, profesionales del derecho y operadores de justicia involucrados en la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

Igualmente, el estudio permitirá formular lineamientos de capacitación y motivación judicial enfocados a promover prácticas que aseguren la participación efectiva de niños y adolescentes en los procesos de tenencia, beneficiando decisiones judiciales más inclusivas, garantistas y conformes con los estándares constitucionales vigentes.

La presente investigación se realizará en el período comprendido entre los años 2022 y 2023, teniendo como referencia principal la Sentencia No. 239-17-EP/22 y el contexto jurídico en el que esta causo sus efectos e incidencia en el sistema de protección integral de la niñez y adolescencia.

La investigación se concreta al territorio de la República del Ecuador, ya que el objeto de estudio corresponde al análisis de una sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador y a la normativa nacional aplicable en materia de tenencia y cuidado emergente de niñas, niños y adolescentes.

La presente investigación se realizará mediante un enfoque cualitativo, ya que busca comprender e interpretar los criterios jurídicos y constitucionales vinculados con la tenencia y el cuidado emergente de niñas, niños y adolescentes a través del análisis de la Sentencia No. 239-17-EP/22. El enfoque de investigación es el socio-jurídico, ya que permite estudiar la interacción entre los niños y adolescentes, tomando en cuenta el impacto de las decisiones judiciales en la garantía de sus derechos fundamentales.

El tipo de investigación es descriptiva y analítica. Es descriptiva debido a que identifica y caracteriza los elementos relevantes de la tenencia y el cuidado emergente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y es analítica, ya que examina el contenido de la Sentencia No. 239-17-EP/22 y los criterios desarrollados por la Corte Constitucional en relación con el interés superior del niño y el derecho a ser escuchado.

De igual manera, se empleará el método jurídico-doctrinal y el método de análisis jurisprudencial. El primero autorizara revisar la normativa nacional e internacional aplicable, así como la doctrina especializada en materia de derechos de la niñez y adolescencia; pese que el segundo ayudara el estudio sistemático de la Sentencia No. 239-17-EP/22, identificando sus fundamentos, argumentos y aportes al desarrollo del derecho constitucional ecuatoriano.

Las técnicas de investigación usadas serán la revisión documental y el análisis de contenido. La revisión documental comprenderá el examen de la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, tratados internacionales, doctrina especializada y jurisprudencia relevante. Por su lado, el análisis de contenido autorizara interpretar los criterios jurídicos contenidos en la sentencia objeto de estudio y establecer su vinculación con los principios de protección integral, interés superior del niño y participación de niñas, niños y adolescentes.

MARCO TEÓRICO

1. El niño, niña y adolescente en sus relaciones de familia

1.1. La Familia

La familia constituye el primer lugar de desarrollo integral de niños y adolescentes, pues es dentro de ella donde se satisfacen sus necesidades afectivas, sociales, educativas y materiales. Por medio de la perspectiva jurídica, la familia no solo representa una relación de parentesco, también una institución social protegida por el Estado por su relevancia en la formación de las personas (Cárdenas, Solano, Álvarez, & Coello, 2021).

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 67 inc 1:

> "Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes" (CRE, 2008. Art. 67).

El Estado garantizará las condiciones necesarias para su protección y fortalecimiento, promoviendo el respeto, la igualdad y la corresponsabilidad entre sus integrantes. Estas condiciones comprenden el acceso a servicios de salud, educación, vivienda digna, seguridad social, alimentación, empleo, protección frente a toda forma de violencia y políticas públicas orientadas al bienestar familiar. Asimismo, implican la existencia de mecanismos legales e institucionales que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, asegurando que puedan crecer en un entorno seguro, afectivo y libre de discriminación. Cuando se presentan conflictos dentro del núcleo familiar, las autoridades deben adoptar decisiones que prioricen el interés superior del niño, garantizando su desarrollo integral y la protección de todos sus derechos.

Esto en concordancia con el artículo 11 del Código de la niñez y Adolescencia

> "El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

> Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.
> Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley.
> Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla." (CONA, 2014. Art. 11).

La protección integral de niñas, niños y adolescentes constituye uno de los principales deberes del estado ecuatoriano, reconocido en la Constitución de la República del Ecuador como en varios instrumentos internacionales de derechos humanos (Benavides, 2024). En este marco de protección, los autores (Basantes Et al., 2025) mencionan en su investigación que, las instituciones jurídicas vinculadas con la tenencia y el cuidado emergente adquieren importancia, por motivos que buscan asegurar el bienestar, la seguridad y el desarrollo integral de las personas menores de edad frente a situaciones de vulnerabilidad o problemas familiar.

La protección jurídica de la familia necesita relevancia cuando hay controversias vinculadas con la custodia, la convivencia o el ejercicio de la patria potestad. En estos casos, las decisiones judiciales deben dirigirse a preservar el bienestar físico, psicológico de niños y adolescentes, tomando en cuenta que son sujetos de derechos y no un simple objeto de protección. El Código de la Niñez y Adolescencia establece que toda medida vinculada con la familia debe asegurar el desarrollo integral del menor y respetar el principio del interés superior del niño, tomando en cuenta que se mantenga los vínculos familiares siempre que ello no presente peligro para su integridad.

1.2. Tenencia en Ecuador:

La tenencia constituye una de las instituciones jurídicas más relevantes del Derecho de Familia, pues regula la convivencia y el cuidado cotidiano de los niños, niñas y adolescentes cuando los progenitores viven separados o existen circunstancias que impiden el ejercicio conjunto de sus responsabilidades parentales. Su finalidad principal es garantizar el desarrollo integral de los menores de edad, procurando que las decisiones sobre su cuidado respondan al principio del interés superior del niño, al respeto de sus derechos fundamentales y a su derecho a ser escuchado.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la tenencia se encuentra regulada por el Código de la Niñez y Adolescencia y debe ser determinada considerando las particularidades de cada caso, con el objetivo de asegurar un entorno familiar estable, seguro y favorable para el bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

El Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 118 se define la Tenencia:

> "Cuando el Juez estime más conveniente para el desarrollo integral del hijo o hija de familia, confiar su cuidado y crianza a uno de los progenitores, sin alterar el ejercicio conjunto de la patria potestad, encargará su tenencia siguiendo las reglas del artículo 106. También podrá confiar la tenencia con atribución de uno o más de los derechos y obligaciones comprendidos en la patria potestad, teniendo siempre en cuenta la conveniencia señalada en el inciso, anterior" (CONA, 2014. Art 118.)

Los autores (Chaca S. M., 2022)en su investigación explican que:

> "La tenencia constituye una institución jurídica del derecho de familia por medio del cual se determina con cuál de los progenitores vivirá el menor de edad y adolescente cuando los padres son separados y viven en hogares distintos y hay un conflicto sobre su cuidado" (Chaca & Vázquez, 2022).

En Ecuador, la regulación de la tenencia se encuentra principalmente en el Código de la Niñez y Adolescencia, el cual establece que toda decisión vinculada con esta materia tener como relevancia el interés superior del niño y asegurar el ejercicio efectivo de sus derechos. La finalidad de la tenencia no consiste en favorecer a uno de los padres, al contrario, en asegurar que el niño crezca en un entorno adecuado para su desarrollo integral (Basantes, Basantes, Buñay, & Morales, 2025).

Según (Pico, 2023) la legislación ecuatoriana reconoce que la determinación de la tenencia necesita una valoración individualizada de cada caso, tomando en cuenta aspectos como las condiciones personales de los progenitores, la estabilidad emocional del menor, entorno familiar y social, así como su opinión cuando tenga la mayoría de edad para expresarla. (Jacome & Lozano, 2026) mencionan en su investigación que, el juez no puede limitarse a poner criterios generales, al contrario, tiene que incentivar de forma correcta su decisión a través de las circunstancias específicas del proceso.

En el ámbito jurídico ecuatoriano, las decisiones vinculadas con la tenencia de niñas, niños y adolescentes deben basarse en el principio del interés superior del niño, entendido como un criterio orientador que obliga a las autoridades judiciales a adoptar medidas que mejor protejan sus derechos (Basantes, Basantes, Buñay, & Morales, 2025). Asimismo, (Mendoza Et al., 2025) coinciden en su investigación al referir que: "el derecho a ser escuchado forma una garantía fundamental que reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos y les autoriza participar en las decisiones que afectan su vida, de conformidad con su edad y grado de madurez".

Como mencionan Jácome y Lozano (2026), este deber de motivación ha sido fortalecido por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que ha señalado la obligación de escuchar al menor antes de tomar decisiones que afecten su vida familiar. En este sentido, la motivación judicial debe demostrar que la autoridad analizó de manera objetiva las circunstancias particulares del caso y valoró integralmente las pruebas aportadas al proceso. Asimismo, debe evidenciar que la opinión del niño, niña o adolescente fue considerada de acuerdo con su edad y grado de madurez, sin que ello implique trasladarle la responsabilidad de la decisión.

De igual manera, el juzgador debe justificar por qué la medida adoptada constituye la alternativa más favorable para garantizar el interés superior del niño y la protección efectiva de sus derechos. De esta forma, la motivación deja de ser un requisito meramente formal para convertirse en una garantía esencial del debido proceso y de la tutela judicial efectiva en los asuntos que involucran a niños, niñas y adolescentes.

1.3. Cuidado emergente de niñas, niños y adolescentes en Ecuador

El cuidado emergente forma una medida de protección inmediata dirigida a asegurar la seguridad y el bienestar de los menores y adolescentes cuando hay una situación de riesgo que amenaza sus derechos fundamentales (Avemañay & Martinez, 2024). Esta figura autoriza a tomar decisiones provisionales sobre el cuidado del menor mientras la autoridad competente resuelve de forma definitiva el conflicto familiar o la medida de protección correspondiente. Su aplicación responde al principio de protección integral reconocido tanto

en la constitución ecuatoriana como en la Convención sobre los derechos del niño (Aguilar & Cortéz, 2026).

En Ecuador, según datos obtenidos de diario Primicias, el cuidado emergente busca prevenir que los niños y adolescentes estén expuestos a situaciones de violencia, negligencia, o cualquier otra circunstancia que comprometa su desarrollo integral:

> "La negligencia de los tutores es la causa principal por la que casi la mitad de menores de edad en Ecuador terminan en casas de acogida. El último reporte del Ministerio de Desarrollo Humano revela que el descuido de los padres supera al maltrato físico, la violencia sexual y el abandono como el principal detonante para que los jueces ordenen separar a los niños de sus hogares" (Revelo, 2026).

No obstante, al tratarse de una medida que puede cambiar temporalmente la convivencia familiar, su adopción pide una correcta fundamentación jurídica y el respeto del proceso. Además, (Tulcanaza & Jiménez, 2025) mencionan que, las autoridades judiciales deben valorar las circunstancias particulares del caso y, siempre que resulte posible de acuerdo con la edad y grado de madurez del menor, garantizar su derecho a expresar libremente su opinión antes de adoptar una decisión que pueda afectar su entorno familiar.

2. El derecho de niños, niñas y adolescentes

2.1. Interés superior del niño

El interés superior del niño forma uno de los principios fundamentales del derecho de la niñez y adolescencia, al mencionar que toda decisión, actuación o política pública que involucre a una persona menor de edad debe regirse a asegurar la protección y el ejercicio efectivo de sus derechos (Tamayo & Miranda, 2024). Este principio está reconocido en el artículo 3 de la Convención Sobre los Derechos de los Niños, (2023), así como en el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual dispone que el estado, la sociedad y la familia tienen la obligación de impulsar el desarrollo integral de los niños y adolescentes, garantizando que sus derechos prevalezcan sobre las demás personas cuando hay un problema de interés (Gonzabay & Figueroa , 2024).

El interés superior del niño no forma un concepto abstracto ni una fórmula de aplicación automática, al contrario, un criterio jurídico que pide analizar las circunstancias particulares de cada caso para poder determinar cuál decisión es más favorable para el desarrollo físico, emocional, educativo y social del niño (Tamayo & Miranda, 2024). De tal manera, las autoridades judiciales deben valorar el entorno familiar, las relaciones afectivas, la estabilidad emocional, la protección mediante a situaciones de peligro y la opinión del menor cuando tenga la madurez necesaria para expresarla.

En concordancia con ello, la Corte Constitucional del Ecuador (2022), en la Sentencia No. 239-17-EP/22, ha señalado que el interés superior del niño constituye una consideración primordial en toda decisión judicial o administrativa que involucre a niños, niñas y adolescentes, por lo que las autoridades tienen el deber de ajustar sus actuaciones a este principio y garantizar una protección reforzada de sus derechos fundamentales.

2.2. El derecho del niño a ser escuchado

El derecho del niño a ser escuchado constituye una de las garantías fundamentales reconocidas por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y por el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Este derecho reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos y les permite expresar libremente su opinión en todos los asuntos que les afecten, garantizando que esta sea debidamente valorada de acuerdo con su edad, grado de madurez y capacidad evolutiva.

Según (Mendoza, Mendoza, Vera & Valdez, 2025) explican en su investigación que el derecho de los niños y adolescentes a ser escuchados forma una garantía para el ejercicio efectivo de sus derechos en cualquier procedimiento judicial o administrativo que pueda perjudicar su situación familiar.” en torno a la situación de la niñez y sus derechos en nuestras sociedades. Han pasado tres décadas en las cuales el derecho a tener derechos, en especial a ser escuchados” (Pedernera, 2021). Este derecho se encuentra reconocido en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual establece que los Estados deben

garantizar que el menor pueda expresar libremente su opinión en todos los asuntos que le conciernan, otorgándole el debido peso conforme a su edad y grado de madurez

> "Art. 12.- Los Estados Parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional" (Convención Sobre los Derechos de los Niños, 2023).

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en concordancia con la resolución 012-2021 del Consejo de la Judicatura "este derecho es previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia, que obliga a las autoridades el deber de causar condiciones correctas para que la participación del menor sea libre, voluntaria y ante todo respetuoso a su dignidad" (Consejo de la Judicatura, 2021). La escucha del niño no implica trasladarle la responsabilidad de decidir el conflicto ni convertir su opinión en el único elemento para resolver el caso. Su finalidad consiste en incorporar su perspectiva dentro del análisis judicial, permitiendo que el juez conozca sus necesidades, preocupaciones y vínculos familiares antes de emitir una decisión (Bellot, 2025). En consecuencia, la opinión del niño tiene que ser valorada con los otros medios probatorios, evitando prácticas que puedan causar revictimización. La jurisprudencia constitucional ecuatoriana ha reforzado este criterio al señalar que la omisión de escuchar al menor, cuando ello era posible, puede vulnerar el proceso y afectar la validez de la decisión judicial (SENTENCIA 3420-22-JP/26, 2026).

2.3 El principio de motivación en casos de niñez

El principio de motivación constituye una garantía fundamental del debido proceso, mediante la cual toda autoridad judicial tiene el deber de fundamentar sus decisiones de manera clara, lógica, suficiente y coherente.

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76 literal L menciona:

> "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos,

> resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados" (CRE, 2008. Art. 76).

Su finalidad es evitar resoluciones arbitrarias y garantizar que las partes comprendan las razones que sustentan la resolución adoptada. Cuando los procesos involucran a niños, niñas y adolescentes, el deber de motivación adquiere un carácter reforzado debido a la protección especial que este grupo de atención prioritaria recibe por mandato constitucional.

En consecuencia, las autoridades judiciales no solo deben fundamentar jurídicamente sus decisiones, sino también demostrar que analizaron las circunstancias particulares del caso, valoraron integralmente las pruebas y aplicaron el principio del interés superior del niño como consideración primordial. De igual manera, la motivación debe evidenciar cómo fue garantizado el derecho del niño a ser escuchado y de qué forma su opinión fue tomada en cuenta al momento de resolver la controversia.

El principio de motivación constituye una garantía del proceso a través del cual toda autoridad judicial tiene la obligación de explicar de manera clara, y fundamentada las razones jurídicas y fácticas que sustentan sus decisiones (Rivera & Correa, 2022). En Ecuador, este principio se reconoce en el artículo 76 numeral 7, literal l, de la Constitución de la República, el cual establece que toda resolución de los poderes públicos tiene que ser motivada, expresando las normas jurídicas aplicables y la vinculación entre los hechos probados y las disposiciones legales usadas para resolver este caso (Delgado, 2024). Esta obligación conseguir importancia cuando las decisiones involucran derechos de niños y adolescentes.

En los procesos de niñez y adolescencia, la motivación judicial debe demostrar que el juez analizó de manera integral todas las circunstancias del caso, especialmente aquellas relacionadas con el interés superior del niño y su derecho a ser escuchado. (Plasencia & Salazar, 2026) No es suficiente citar normas legales o hacer afirmaciones generales; al contrario, la decisión tiene que explicar por qué la medida tomada representa la alternativa más correcta para asegurar el bienestar del menor de edad. La Corte Constitucional del Ecuador ha realizado este criterio en varias sentencias, indicando que la falta de una

motivación suficiente o la omisión de valorar la opinión del menor pueden crear vulneración al proceso y justificar la revisión constitucional de la decisión judicial (Remache, Alvarado, & García, 2024).

3. La sentencia 239-17-EP/22 de la Corte Constitucional en Ecuador

3.1. Antecedentes de la sentencia 239-17-EP/22

La Sentencia No. 239-17-EP/22 tiene su origen en una acción extraordinaria de protección presentada ante la Corte Constitucional del Ecuador, (2022), por medio de la cual se puso en duda una decisión judicial emitida en el proceso vinculado con la tenencia de una niña. Además, los autores Mendoza , Mendoza , Vera , & Valdez , (2025) menciona que la parte accionante mantuvo que durante el proceso ordinario se perjudicaron derechos constitucionales, porque las autoridades judiciales no aseguraron de forma correcta el derecho del menor de edad a ser escuchado ni motivaron de manera suficiente los motivos que justificaban la decisión respecto de su cuidado y convivencia familiar.

La Corte Constitucional analizó en su sentencia No. 239-17-EP/22, si las actuaciones de los jueces ordinarios respetaron las garantías del proceso y los principios de protección integral de niños y adolescentes. El examen realizado por el máximo órgano de control constitucional no se limitó a revisar la legalidad de la decisión impugnada, se centró en determinar si la actuación judicial había observado los estándares constitucionales e internacionales aplicables cuando se solucionan problemas familiares que implican derechos de personas menores de edad.

La Sentencia No. 239-17-EP/22, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, y enfatiza que, “en materia de protección de derechos de la niñez y adolescencia, al realizar criterios relacionados con la tenencia, el cuidado emergente y la obligación de los operadores de justicia de asegurar una escucha efectiva de las personas menores de edad” (Velecela E. , 2022). en su investigación explica, La importancia de esta decisión se basa en fortalecer la aplicación de estándares constitucionales y convencionales en los procesos judiciales vinculados con la familia y la protección integral.

La figura de la tenencia y el cuidado emergente de niñas, niños y adolescentes por medio de la Sentencia No. 239-17-EP/22, con la finalidad de determinar la aplicación del principio del interés superior del niño y del derecho a ser escuchado en las decisiones judiciales vinculadas con la protección integral de la niñez y adolescencia (Quinaluisa, 2023). Para esto, se reconocerán los criterios jurídicos y constitucionales realizados por la Corte Constitucional y se plantearán lineamientos de capacitación y motivación judicial encaminados a fortalecer la escucha efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de tenencia.

3.2. Problemas jurídicos abordados

La Corte Constitucional estructuró su análisis a partir de diversos problemas jurídicos relacionados con la protección de los derechos de los niños en el proceso judicial (Arteaga & Navarro, 2025). Uno de los aspectos relevantes consistió en determinar si la omisión de escuchar a la niña afectó su derecho a participar en las decisiones que efectuarán en su vida familiar. Para ello, la Corte reviso el alcance del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño y las obligaciones que dicho instrumento exija a las autoridades judiciales ecuatorianas.

La Corte evaluó si la resolución explicaba de forma suficiente las razones por las cuales se tomó que la medida adoptada protegía el interés superior de la niña. en su escrito menciona, que la corte analizó si los jueces valoraron de forma correcta los elementos probatorios y las circunstancias particulares del caso antes de resolver la tenencia, concluyendo que la motivación judicial en asuntos de menores pide un análisis reforzado por la especial protección constitucional de este grupo de atención prioritaria. (Castillo Yara, 2024)

3.3. Fundamentos constitucionales de la sentencia

La decisión de la Corte Constitucional, (2025) se sustentó en los derechos y principios conocidos por la Constitución de la República del Ecuador y por los instrumentos internacionales de derechos humanos. Entre los cuales se destacan el principio del interés superior del niño, previsto en el artículo 44 de la Constitución que tipifica:

> "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas" (CRE, 2008. Art, 44).

La Corte Constitucional del Ecuador (2021), en la Sentencia No. 28-15-IN/21, ha señalado que los jueces tienen la obligación de aplicar una perspectiva reforzada de protección cuando conocen procesos que involucran a niños, niñas y adolescentes. Esto implica que las decisiones judiciales no pueden fundamentarse únicamente en criterios formales ni en la voluntad de los progenitores, sino que deben demostrar que se analizaron integralmente las circunstancias particulares del caso, considerando la opinión del niño, su entorno familiar, la estabilidad emocional, los vínculos afectivos, la existencia de situaciones de violencia y cualquier otro elemento que permita determinar cuál alternativa garantiza de mejor manera el ejercicio de sus derechos fundamentales. Estos parámetros fueron acogidos por la Corte Constitucional en la Sentencia No. 239-17-EP/22, aplicándolos mutatis mutandis a los procesos relacionados con la tenencia y el cuidado de niños, niñas y adolescentes.

3.4. Resolución

La Corte Constitucional del Ecuador, (2025) en la cual determino que las decisiones judiciales impugnadas vulneraron derechos constitucionales vinculados con el debido proceso, en particular el deber de motivación de las resoluciones judiciales y el derecho de la niña a ser escuchada en el proceso de tenencia. El máximo órgano de control constitucional decreto que los jueces ordinarios no hicieron un análisis suficiente de las circunstancias particulares del caso ni justificaron de forma correcta por qué la medida adoptada respondía al interés superior de la menor.

En consecuencia, la Corte aceptó la acción extraordinaria de protección y dejó sin efecto las decisiones judiciales cuestionadas, al estimar que esas fueron manifestadas con inobservancia de los estándares constitucionales de protección reforzada de niños y adolescentes.

También, la Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia No. 239-17-EP/22, retomando los criterios desarrollados en la Sentencia No. 28-15-IN/21 y aplicándolos *mutatis mutandis*, estableció que las autoridades judiciales tienen la obligación de fundamentar de forma clara, suficiente y razonada todas las decisiones que involucren derechos de niños, niñas y adolescentes. Esta motivación debe evidenciar que el juzgador valoró integralmente las pruebas aportadas al proceso, analizó el entorno familiar, las condiciones personales del niño o adolescente, la existencia de vínculos afectivos, su estabilidad emocional y cualquier otra circunstancia relevante para el caso.

Asimismo, cuando la edad y el grado de madurez del menor lo permitan, su opinión debe ser escuchada y considerada al momento de adoptar la decisión judicial. De esta manera, la Corte ratificó que el principio del interés superior del niño no puede sustentarse en afirmaciones generales o abstractas, sino que exige una evaluación individualizada de las circunstancias de cada caso, con el propósito de garantizar la protección efectiva de sus derechos fundamentales.

Por último, la Corte Constitucional del Ecuador (2022), mediante la Sentencia No. 239-17-EP/22, fortaleció la protección integral de los niños, niñas y adolescentes al consolidar criterios jurisprudenciales que orientan la actuación de los operadores de justicia en los procesos relacionados con la tenencia y el cuidado emergente. La Corte enfatizó que toda decisión judicial debe incorporar un enfoque de derechos humanos, aplicar el principio del interés superior del niño como consideración primordial y garantizar el derecho de los menores de edad a ser escuchados y a que su opinión sea valorada conforme a su edad y grado de madurez.

Asimismo, estableció que las autoridades judiciales deben motivar de manera suficiente sus resoluciones, demostrando que analizaron integralmente las circunstancias particulares del caso y que la medida adoptada constituye la alternativa más favorable para la protección de los derechos del niño. La Sentencia No. 239-17-EP/22 no solo resolvió el caso sometido al conocimiento de la Corte Constitucional, sino que también consolidó parámetros jurisprudenciales de observancia obligatoria para fortalecer la tutela judicial efectiva y

garantizar una protección reforzada de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador.

3.5. Alcances de la sentencia

La Sentencia No. 239-17-EP/22 constituye un precedente importante para la administración de justicia ecuatoriana, por motivos que fortalece los estándares constitucionales aplicables a los procesos que involucran a los niños y adolescentes "Su principal aporte se basa en precisar que el derecho a ser escuchado no representa una formalidad procesal, al contrario, una garantía fundamental en donde su omisión puede causar la vulneración del proceso y afectar la validez de las decisiones judiciales" (2022). De igual forma, la sentencia reafirma que el interés superior del niño tiene que analizarse en función de las circunstancias particulares de cada caso y no a través de criterios generales.

De igual manera, este precedente fortalece el deber de motivación judicial al pedir que las resoluciones expliquen de forma razonada cómo fueron valoradas las pruebas, la opinión del menor de edad y los demás elementos importantes para determinar la medida más adecuada. Según (Luna, 2022) menciona que la sentencia dirige la actuación de jueces y operadores de justicia hacia una protección más efectiva de los derechos de los niños y adolescentes, fomentando decisiones fundamentadas, participativas y conforme con los estándares constitucionales e internacionales de derechos humanos.

4. Lineamientos para el fortalecimiento de la motivación judicial y la escucha efectiva de menores de edad

La protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes exige que las decisiones judiciales se fundamenten en una motivación suficiente y en el respeto irrestricto de su derecho a ser escuchados. En los procesos de tenencia y cuidado emergente, los jueces deben adoptar decisiones que respondan a las circunstancias particulares de cada caso, valorando de manera integral las pruebas, los informes técnicos y la opinión del menor, conforme a su edad y grado de madurez. En este contexto, la Sentencia No. 239-17-EP/22 de la Corte Constitucional del Ecuador constituye un precedente relevante, al establecer que el interés

superior del niño debe orientar toda actuación judicial y que la participación efectiva de los niños, niñas y adolescentes representa una garantía indispensable del debido proceso.

En virtud de ello, el presente apartado propone lineamientos dirigidos a fortalecer la motivación judicial y garantizar la escucha efectiva de los menores de edad, con el propósito de contribuir a una administración de justicia más respetuosa de los estándares constitucionales e internacionales de protección de la niñez y adolescencia. Estas directrices buscan promover decisiones judiciales debidamente fundamentadas, transparentes y centradas en el interés superior del niño, evitando la vulneración de sus derechos fundamentales en los procesos relacionados con la tenencia y el cuidado emergente.

4.1. Importancia de la capacitación judicial respecto a escuchar a niñas, niños y adolescentes

La correcta protección de los derechos de los niños y adolescentes depende, en gran parte, de que los operadores de justicia cuenten con la preparación necesaria para comprender las particularidades de este grupo de atención prioritaria (Andrade & Casanova, 2025). La capacitación judicial les permite a los jueces, defensores públicos y otros servidores judiciales realicen conocimientos sobre derechos de la niñez, comunicación adaptada a la edad y estándares internacionales de protección, facilitando que las decisiones judiciales respondan al principio del interés superior del menor (Rezabala & Suarez , 2025). Como menciona Rezabala y Suarez esta formación es importante para evitar prácticas que limiten la participación de los niños o que desconozcan su condición de sujetos plenos de derechos.

Los organismos internacionales han destacado la urgencia de fortalecer las capacidades de quienes intervienen en procesos vinculados con niños y adolescentes. (Bellot, 2025) menciona en su investigación que, el Comité de los Derechos del Niño ha señalado que la garantía del derecho a ser escuchado necesita que las autoridades conozcan técnicas adecuadas para obtener la opinión del niño en un lugar seguro y respetuoso de su dignidad. En el contexto ecuatoriano, la Corte Constitucional también ha enfatizado que la correcta aplicación de los principios constitucionales pide una actuación judicial especializada, capaz de valorar la opinión del niño y de motivar las decisiones conforme a las circunstancias particulares de cada caso (Solano & Villagómez, 2025).

4.2. Lineamientos para garantizar la escucha efectiva de niñas, niños y adolescentes

La garantía del derecho de niños y adolescentes a ser escuchados pide que las autoridades judiciales pongan procedimientos acordes a su edad, grado de desarrollo y condiciones particulares, con el objetivo de que se puedan expresar de forma libre sus opiniones en un ambiente seguro y libre de presiones externas De acuerdo con Perasso. Este derecho forma una manifestación del principio de participación conocido en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, por lo cual su cumplimiento no puede disminuir a una simple formalidad procesal.

> "La escucha efectiva implica reconocer a las personas menores de edad como sujetos plenos de derechos, en donde su opinión tiene que ser considerada dentro del análisis integral que realiza la autoridad judicial para adoptar la decisión más favorable a su bienestar" (Perasso, 2023).

Uno de los principales lineamientos se trata en adecuar el procedimiento de escucha a las características individuales de cada niño y adolescente. Por lo cual, el juez debe usar un lenguaje sencillo y comprensible, evitando expresiones jurídicas complejas que dificulten la comunicación. De igual manera, es indispensable que la diligencia se realice en un espacio físico apropiado, que cause confianza y minimice situaciones de estrés o intimidación. La participación del menor debe elaborarse sin presiones familiares o influencias externas las cuales afecten la autenticidad de sus manifestaciones, asegurando que su opinión sea emitida de forma libre, voluntaria y espontánea.

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF):

> "Un aspecto relevante es la capacitación permanente de jueces, defensores públicos, fiscales, equipos técnicos y demás operadores de justicia que intervienen en procesos vinculados con niños y adolescentes. La formación especializada en derechos de la niñez, psicología infantil, comunicación adaptada y estándares internacionales de protección permite realizar habilidades para conducir entrevistas respetuosas de la dignidad del menor y evitar prácticas que puedan ocasionar una revictimización" (UNICEF, 2020).

Lo cual implica que la especialización de los operadores jurídicos refuerza la calidad de las decisiones judiciales y contribuye a la correcta aplicación del principio del interés superior del niño.

La Sentencia No. 239-17-EP/22 de la Corte Constitucional del Ecuador conforman un referente jurisprudencial al establecer que la escucha efectiva representa una garantía indispensable en el proceso. La Corte precisó que las autoridades judiciales no solo están obligadas de escuchar a niños y adolescentes cuando las circunstancias lo permitan, también de explicar claramente en la motivación de sus resoluciones la manera en que valoraron su opinión y las razones por las cuales esta incidió o no en la decisión adoptada. En consecuencia, la ausencia de una valoración suficiente de la opinión del menor puede establecer una vulneración del debido proceso y del principio del interés superior del niño.

En fin, para asegurar una verdadera escucha efectiva resulta importante fortalecer los protocolos institucionales que dirigen la actuación de los operadores de justicia en los procesos de tenencia y cuidado emergente. Estos protocolos tienen que incorporar criterios uniformes para la realización de entrevistas especializadas, la intervención de equipos técnicos interdisciplinarios cuando sea importantes y la utilización de metodologías que favorezcan la participación activa del menor sin afectar su estabilidad emocional. La aplicación de estos lineamientos permitirá consolidar una administración de justicia más garantista, en la que las decisiones judiciales respondan a las necesidades, intereses y derechos de niños y adolescentes, adaptado a los estándares constitucionales e internacionales de protección.

CONCLUSIONES

- La investigación permitió concluir que el marco jurídico nacional e internacional que regula la tenencia y el cuidado emergente de niños, niñas y adolescentes reconoce como ejes fundamentales el principio del interés superior del niño y el derecho a ser escuchado. Estos principios constituyen garantías indispensables para la protección integral de la niñez y adolescencia, por lo que toda decisión judicial debe priorizar el bienestar del menor mediante un análisis individualizado de sus circunstancias personales, familiares y sociales.
- Del análisis jurídico de la Sentencia No. 239-17-EP/22 se concluye que la Corte Constitucional del Ecuador consolidó importantes criterios jurisprudenciales para los procesos de tenencia y cuidado emergente, al establecer que las autoridades judiciales tienen la obligación de motivar adecuadamente sus decisiones, valorar integralmente las pruebas y garantizar el derecho de niños, niñas y adolescentes a ser escuchados antes de resolver asuntos que afecten su entorno familiar. Este precedente fortalece la protección constitucional de la niñez y orienta la actuación de los operadores de justicia hacia una aplicación efectiva del interés superior del niño.

RECOMENDACIONES

- Al Consejo de la Judicatura y a las instituciones encargadas de la administración de justicia, fortalecer los programas permanentes de capacitación dirigidos a jueces, fiscales, defensores públicos y demás operadores de justicia sobre la correcta aplicación del principio del interés superior del niño, el derecho a ser escuchado y los estándares constitucionales establecidos en la Sentencia No. 239-17-EP/22, con el propósito de garantizar decisiones judiciales que prioricen la protección integral de niños, niñas y adolescentes.
- A los órganos jurisdiccionales que conocen procesos de tenencia y cuidado emergente, aplicar de manera estricta los criterios jurisprudenciales desarrollados por la Corte Constitucional en la Sentencia No. 239-17-EP/22, garantizando una motivación judicial reforzada, la valoración integral de las pruebas y la participación efectiva de los niños, niñas y adolescentes mediante el respeto de su derecho a ser escuchados, conforme a su edad y grado de madurez.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Andrade, A., & Casanova, J. (2025). Las garantías jurisdiccionales y la protección de los derechos de la niñez en Ecuador. *593 Digital Publisher CEIT, 10*(5), 36-49. Obtenido de https://www.593dp.com/index.php/593_Digital_Publisher/article/view/3491/2801

Aguilar, M., & Cortéz, J. (2 de junio de 2026). *Derecho Ecuador*. Obtenido de https://derechoecuador.com/medidas-de-proteccion-en-los-procesos-de-adopcion/#gsc.tab=0

Arteaga, C., & Navarro, M. (2025). Las garantías jurisdiccionales y la protección de los derechos de la niñez en Ecuador: análisis del caso de maltrato infantil en Portoviejo. *Revista de Investigación en Ciencias Juridicas, 8*(30), 968 - 990. Obtenido de https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/458/1020

Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Montecristi: Registro Oficial del Ecuador. Obtenido de https://www.ecuadorencifras.gob.ec/LOTAIP/2017/DIJU/octubre/LA2_OCT_DIJU_Constitucion.pdf

Asamblea impulsa leyes para fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes. (10 de 06 de 2026). Obtenido de Asamblea Nacional : https://www.asambleanacional.gob.ec/es/noticia/116922-asamblea-impulsa-leyes-para-fortalecer-la-proteccion

Avemañay, S., & Martinez, W. (2024). Procedimiento de Medidas de Protección para Menores de Edad, y su relación con el Código Orgánico General de Procesos en el Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 8*(6), 1095-1111. Obtenido de https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/14872/21186

Basantes, R., Basantes, V., Buñay, D., & Morales, S. (2025). La tenencia como garantía constitucional de una vida digna para los menores en Ecuador. *Esprint Investigación, 4*(1), 128-141. Obtenido de https://rei.esprint.tech/index.php/esprint-investigacion/article/view/99/194

Bellot, B. (2025). Análisis doctrinal del derecho del niño a ser escuchado: tensiones normativas y propuestas de lege ferenda en el contexto del derecho de familia. *Rev. Boliv. de Derecho*(41), 624-661. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=10578065

Benavides, M. (2024). *Los derechos de niñas, niños y adolescentes en Ecuador: sus agendas de exigibilidad (1990-2022).* Quito: Universidad Andina Simón Bolivar. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.uasb.edu.ec/server/api/core/bitstreams/ed9fd890-e49a-4d25-bb24-32baf8cca24e/content

Cárdenas, N., Solano, V., Álvarez, L., & Coello, M. (2021). La familia en Ecuador: Un enfoque desde lo jurídico. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía, 6*(11), 129-146. Obtenido de https://www.redalyc.org/journal/5768/576868768010/html/

Castillo Yara, E. (2024). El interés superior del menor y su ponderación con el interés preferido del progenitor con discapacidad en Colombia y en España. 123-152. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-43662024000100123

Chaca, M., & Vázquez, S. (2022). Tenencia compartida. *Revista Científica Dominio de las Ciencias,* *8*(3), 2217-2234. Obtenido de https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/2998/7006

Chaca, S. M. (julio-septiembre de 2022). *Universidad Católica de Cuenca*. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8635276

Congreso Nacional del Ecuador. (7 de julio de 2014). *Código de la Niñez y Adolescencia.* Quito: Registro Oficial del Ecuador. Obtenido de https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf

Consejo de la Judicatura. (2021). *RESOLUCIÓN 012-2021.* Quito: Consejo de la Judicatura. Obtenido de https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/resoluciones/2021/012-2021.pdf

Convención Sobre los Derechos de los Niños. (2023). Obtenido de https://biblioteca.desarrollohumano.gob.ec/bitstream/21000/643/1/MIES-2023-013%20de%2008%20de%20febrero%20de%202023.pdf

Corte Constitucional . (2025). Obtenido de https://biblioteca.corteconstitucional.gob.ec/opac-tmpl/bootstrap/docs/Accion-Proteccion-18.pdf

Corte Constitucional. (1 de abril de 2021). Obtenido de https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-2691-18-ep-21/

Corte Constitucional del Ecuador. (12 de enero de 2022). Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE

6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicwYTEyZTcyOC1lYmIxLTQ3MTAtOTkwOS02ZTYyODc5ZmQ0OGUucGRmJ30

Corte Constitucional del Ecuador. (5 de febrero de 2026). Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicxMzQ3N2ViNi1hNDBjLTRlYTItOGEzZS1jMDM5MjUyNmZkNGMucGRmJ30=

Delgado, J. (2024). El derecho a la motivación en el EcuadorAportes conceptuales y procedimentalesdesde la Sentencia 1158-17-EP/21. *Abyayala*. Obtenido de https://abyayala.ups.edu.ec/index.php/abayayala/catalog/view/86/671/1061

Erick, F. V. (2022). *Análisis de la interpretación y aplicación del interés superior del niño, niña y adolescente dentro de la sentencia No. 239-17-EP/22 emitida por Corte.* Cuenca .

Estellés , P. (23 de febrero de 2021). Obtenido de https://idibe.org/tribuna/resolucion-los-conflictos-derivados-del-ejercicio-la-patria-potestad/

Gonzabay, A., & Figueroa , Y. (2024). *La restitución de patria potestad establecida en el artículo 117 del código de la niñez y adolescencia y y la interdicción como consecuencia jurídica.* La Libertad: Universidad Estatal Peninsula de Santa Elena. Obtenido de https://repositorio.upse.edu.ec/server/api/core/bitstreams/e62eec56-1f5f-4025-9cea-acabdb5dfcb8/content

Guío, R. (2022). El derecho de los niños, niñas y adolescentes 30 años después de la Constitución de 1991: avances y perspectivas. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*(16), 608-635. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://revista-aji.com/wp-content/uploads/2022/06/26.-Rosa-Elizabeth-Guio-pp.-608-635.pdf

Guío, R. (2022). El derecho de los niños, niñas y adolescentes 30 años después de la Constitución de 1991: avances y perspectivas. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*(16), 608-635. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://revista-aji.com/wp-content/uploads/2022/06/26.-Rosa-Elizabeth-Guio-pp.-608-635.pdf

Jacome, A., & Lozano, E. (2026). *repositorio.* Obtenido de https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/32786/1/UPS-GT007083.pdf

Luna, A. (2022). *La aplicación por parte de los jueces del Principio del Interés superior de Niños, Niñas y Adolescentes, en Medidas de Protección, con énfasis en la Custodia Familiar Emergente.* Quito: Universidad Central del Ecuador. Obtenido de

https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/f29eaea7-000d-43bc-8d5d-f4778bf3ea93/content

Mendoza , R., Mendoza , G., Vera , M., & Valdez , J. (2025). Derecho de niñas, niños y adolescentes a ser escuchados en procesos judiciales: garantía al interés superior. *Nullius, 6*(2), 89-95. Obtenido de https://revistas.utm.edu.ec/index.php/revistanullius/article/view/7759/10227

Organización de las Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los derechos del niño.* New York: Organización de las Naciones Unidas. Obtenido de https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/convencion_derechos_nino.pdf

Pedernera, L. (16 de noviembre de 2021). Obtenido de https://libertaddeexpresion.uy/derechos-del-nino-y-libertad-de-expresion/

Perasso, R. (2023). *El derecho de niños, niñas y adolescentes a ser escuchado en audiencias reservadas vía telemática.* Otavalo: Universidad de Otavalo. Obtenido de https://repositorio.uotavalo.edu.ec/server/api/core/bitstreams/9fb1fb32-da70-42c7-a92b-e8d577c55150/content

Pico , A. (2023). Análisis Doctrinario de la Tenencia Compartida en el Ecuador: Criterios y Factores de Valoración. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 7*(2), 5423-5439. Obtenido de https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/5729/8663

Plasencia , L., & Salazar , R. (2026). Procesos de tenencia de niños, niñas y adolescentes y su admisibilidad en procesos de mediación y arbitraje. *Sage Sphere of Technology,Sciences, Discoveries And Society, 4*(1), 1-32. Obtenido de https://editorialjogb.com/index.php/SSTSDS/article/view/205/435

Quinaluisa, J. (2023). *repositorio.* Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://bibliotecautpl.utpl.edu.ec/cgi-bin/abnetclwo?METS=92780262222

Remache, J., Alvarado, L., & García, H. (2024). La sentencia no. 200-12-jh/21 de la corte constitucional del ecuador y su incidencia en la recuperación de menores de edad por retención indebida. *593 Digital Publisher CEIT, 9*(6). Obtenido de https://www.593dp.com/index.php/593_Digital_Publisher/article/view/2707/2237

Revelo, R. (2 de julio de 2026). Negligencia y maltrato han empujado a más de 1.400 niños y adolescentes al sistema de protección en Ecuador. *Primicias*. Obtenido de

https://www.primicias.ec/sociedad/casas-hogar-acogida-negligencia-maltrato-abuso-proceso-126781/

Rezabala, M., & Suarez , D. (2025). Rol Judicial en la capacitación de defensores públicos sobre derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes. *Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas, 8*(30), 1115 - 1132. Obtenido de https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/454/1014

Rivera, T., & Correa, J. (2022). La motivación de las sentencias constitucionales como garantía del derecho al debido proceso. *Scielo*. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000800110

SENTENCIA 3420-22-JP/26, CASO 3420-22-JP y acumulados (Corte Constitucional del Ecuador 29 de enero de 2026). Obtenido de https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/sentencia%20cc%203420-22-JP%20y%20acumulados.pdf

Sentencia No. 239-17-EP/22 , CASO No. 239-17-EP (Corte Constitucional del Ecuador 12 de Enero de 2022). Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicwYTEyZTcyOC1lYmIxLTQ3MTAtOTkwOS02ZTYyODc5ZmQ0OGUucGRmJ30

Solano, V., & Villagómez, B. (2025). Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6ICJub3RhaXAyMDIzIiwgdXVpZDoiMmJmMGVlMWQtMDUwNy00ODQ1LWE3NmUtY2Q5YjQwN2VlMDEyLnBkZiJ9

Tamayo, A., & Miranda, J. (2024). El Principio de Interés Superior del Niño en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano. *593 Digital Publisher CEIT, 9*(4), 700-713. Obtenido de https://www.593dp.com/index.php/593_Digital_Publisher/article/view/2571/2117

Tulcanaza , G., & Jiménez, J. (2025). Derecho del menor a ser escuchado: estudio normativo y jurisprudencial en Ecuador. *Revista Jurídica, 3*(1), 183-200. Obtenido de https://revistajuridicachornancap.icallambayeque.org.pe/index.php/oficial/article/view/121/145

UNICEF. (2020). *Consultoría para fortalecer la especialización de los operadores de justicia.* Quito: Organización de las Naciones Unidas.

Velecela , E. (27 de febrero de 2024). *repositorio.* Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://rest-dspace.ucuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/e043dc00-3836-4450-a5d8-bffe6485cc78/content